

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 503

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **P.E.P** - Mensaje Nº 17/94 adjuntando Proyecto de Ley modificando a Ley Pcial. Nº 123 -Ley Impositiva Ejercicio 1994-.

Entró en la Sesión **07/12/1994**

Girado a la Comisión **T.P./S.F.F - Ley Sancionada 15/12/1994 - Ley Nº 209 DE HECHO.**
Nº:

Orden del día Nº:

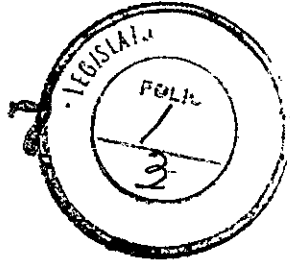


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 284
24/11/94
HORA
FIRMA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24. 11. 94
MESA DE ENTRADA
Nº 508 Hs. 1507 FIRMA

MENSAJE Nº 1



USHUAIA, 24 NOV. 1994

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo que Ud. preside el adjunto proyecto de modificación (o aclaración) al Artículo 6º Punto 3.3 de la Ley Impositiva vigente (Ley Provincial Nº 123) que regula la tasa retributiva de servicios por la verificación de los procesos productivos que realiza la Dirección General de Industria y Comercio a los establecimientos industriales de la Provincia de Tierra del Fuego encuadradas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1139/88 y sus modificaciones, reglamentarios de la Ley Nº 19.640.

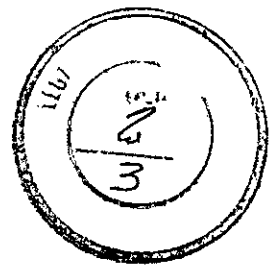
La referida tasa fue creada por Ley Nº 60 y promulgada por Decreto Nº 2342/92 en 24 de Diciembre de 1992, en atención a los servicios que la mencionada Dirección presta al importante sector de la Provincia.

La Ley Nº 60 y sus posteriores leyes tarifarias establecen que la alícuota de la tasa será del cero coma cinco por ciento (0,5 %) y la base imponible consistirá en el valor FOB de la mercadería que se trate. Esta parte el Artículo si bien establece la forma de determinar la base imponible, no diferencia las operaciones realizadas al Territorio Continental Nacional de las realizadas al Exterior. Esto trae como consecuencia, en mi opinión, la necesaria aclaración del alcance del mismo con el fin de evitar que por interpretación literal del texto de la Ley, se consideren incluidas las operaciones de exportación hacia terceros países que fueran despachadas directamente desde la Zona Aduanera Especial.

Por lo expuesto confío que esa Legislatura hará lugar a la modificación peticionada, la que deberá entenderse vigente desde la fecha en que rige la mencionada tasa.

Se adjunta a la presente proyecto

...//12



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

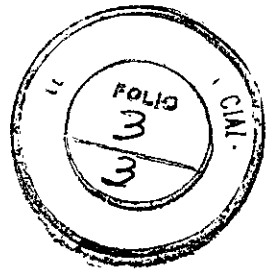
de modificación del Artículo 7º Punto 3.3 de la Ley Nº 123
que sería del caso aprobar.

Saludo al Señor Presidente con la
atención más distinguida.

[Handwritten signature]
JORGE RAMUÑO
 Ministro de Obras y
 Servicios Públicos
 A/C Ministerio de Economía

[Handwritten signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
 GOBERNADOR

SEÑOR
 PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
 Dn. Miguel Angel CASTRO
 S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

503/94-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.-Modifícase el último párrafo del artículo 6º Punto 3.3 de la Ley Provincial Nº 123, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"... La alícuota de la tasa será CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y la base imponible consistirá en el valor FOB de salida que figuran en las respectivos Permisos de Embarque Cumplidos de la mercadería que se trate.

Están exentas del pago de esta tasa las operaciones de exportación a terceros países que se realicen directamente desde la Provincia."

ARTICULO 20.-La presente modificación rige desde la vigencia de la Ley Nº 60.

ARTICULO 30.-Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Cumplido, Archívese.-

3º - Comuníquese al P. E. P.

Real
[Handwritten signature]

JORGE ALBERTO G. RAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos
A/C Ministerio de Economía

[Large handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Handwritten signature]